

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 35.

BENEFICENCIA.

Real orden pidiendo varias noticias relativas á establecimientos de beneficencia: el Gobierno político encarga que se remitan al mismo en el preciso término de quince días contados desde la fecha.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se comunicó á este Gobierno político en Real orden de 20 de Agosto último lo siguiente.

«El estado en que se encuentran los establecimientos de beneficencia, cuyas necesidades aumentan cada día, al paso que disminuyen y aún casi desaparecen sus recursos, ha escitado muy particularmente la solicitud del Gobierno, que se apresuró á presentar al senado un proyecto de ley orgánica. No basta sin embargo para remediar los males de la actual situación determinar quienes tienen derecho á los auxilios de la caridad pública, y designar las autoridades que han de dirigir y administrar las casas y los fondos destinados al socorro de los pobres y enfermos abandonados y sin recursos; es indispensable saber además con que medios se cuenta para sostener estos asilos. Los datos que habia para calcularlos y que podrían servir de base para preparar una ley de fondos de beneficencia han sido del todo alterados por varias disposiciones políticas y económicas tomadas últimamente por el Gobierno; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que cuanto antes se redacte dicha ley para someterla á la deliberacion

de las Cortes, se ha servido resolver que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos remitan por conducto de V. S. al Ministerio de mi cargo las noticias siguientes.—1.<sup>a</sup>—De todos los establecimientos públicos de beneficencia que haya en esa provincia, con separacion de los que sean peculiares á determinada poblacion ó clase de necesitados, y los comunes á todos los habitantes de unados ó mas provincias.—2.<sup>a</sup>—Del importe de sus gastos por año comun en un quinquenio; tomando por base el que concluyó á fines de 1832.—3.<sup>a</sup>—De sus rentas fijas y eventuales graduadas por el mismo quinquenio y del deficit que resultare.—4.<sup>a</sup>—De los gastos y rentas expresados en los dos artículos anteriores, y graduados desde fines de 1832, hasta principios de 1838.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su pronto y exacto cumplimiento; advirtiéndole que al dirigir V. S. las contestaciones de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, deberán añadir cuanto su celo y conocimientos le dicten para ilustrar materia tan importante.

Y para que tenga cumplido efecto la Real orden inserta encargo á vds. que en el preciso término de quince días contados desde la fecha remitan á este Gobierno político las contestaciones que deben dar acerca de los puntos que abraza; en la inteligencia de que no se dará curso á propuesta alguna sobre imposicion de nuevos arbitrios para socorro de los establecimientos de beneficencia de esta provincia sin que previamente acrediten del modo mas solemne que no han podido VV. remitir antes los datos mencionados. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 17 de Febrero de 1839.—Juan

carros de tierra de prado al sitio de Cueto, cuyo arrendamiento se hará bajo el presupuesto que se

ANUNCIO

Próximo Marzo en esta casa Consistorial. Los señores presentarán sus solicitudes á esta corporacion para el día 8 de dicho mes y deberán tener

Handwritten notes in the right margin, including the name 'Juan' and some illegible scribbles.



de la Tejera. = A los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 36.

### REEMPLAZOS.

Real orden mandando que los Capitanes generales y Diputaciones provinciales, los Inspectores y Directores de las armas ó institutos redoblen su celo y vigilancia para impedir que se admitan como sustitutos, personas en quienes no concurren las circunstancias que para ello se prescriben en las leyes vijentes.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha comunicado con fecha 31 de Enero último lo siguiente.

«El Señor Ministro de la guerra en veinte y ocho de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente. — Ha llegado á entender la Reina Gobernadora que en el uso del derecho de sustitucion que la ley concede á aquellos á quienes llama la suerte al servicio militar en las quintas para el reemplazo del ejército, las conbinaciones del interés privado han podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como actos para el servicio á algunos sustitutos destituidos de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misma. Para prevenir los resultados del abuso en esta parte, y frustrar las miras de un mal disfrazado interés que se muestra mas solícito de su propia conveniencia que del bien de la causa pública, se ha servido S. M. resolver que los Capitanes generales y las Diputaciones provinciales, los Inspectores y Directores de las armas é institutos, y demas á quienes pertenezca, redoblen su celo y vigilancia cada uno dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir se admitan como sustitutos personas en quienes no concurren las circunstancias que para serlo se prescriben en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y su adicional de 1.º de Mayo de 1838, cuidando de que los documentos que deben presentar para justificar su aptitud á idoneidad, sean examinados con escrupuloso esmero, y acreditada su legalidad del modo mas auténtico posible, sin disimular el mas ligero defecto; en la inteligencia de que si algun sustituto despues de ser admitido, resultase sin la talla, la robustez, ú otra de las cualidades que para serlo ecsigen las espresadas leyes, ha de hacerse efectiva en quien corresponda la responsabilidad de cualquiera vicio ó defecto que se descubra y justifique en su admision. — De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos y efectos correspondientes.»

Lo comunico á vds. para los fines que se espresan. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 17 de Febrero de

1839. = Juan de la Tejera. = A los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 37.

### REQUISICION DE CABALLOS.

Real orden mandando á los Capitanes generales que nombren comisionados especiales que rectifiquen las operaciones de requisita de caballos, con las facultades que S. M. les concede; y que las autoridades asi civiles como militares los ausilien y cooperen franca y eficazmente al efecto.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en 31 de Enero último me dice lo siguiente.

«El Señor Ministro de la Guerra en veinte y cuatro de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue. — Con esta fecha digo á los Capitanes generales de provincias lo que sigue. — Con obgeto de que la requisicion de caballos se egecute con la puntualidad debida, y de evitar que se sustraigan de aquella suerte con perjuicio del servicio algunos caballos de los que deban tener ingreso en la caballería del ejército por no ser de los exceptuados por la ley, se ha servido S. M. mandar que poniéndose de acuerdo el Inspector general de caballería con los Capitanes generales de los distritos militares, nombre comisionados especiales, con el carácter de gefes, para las provincias en donde no estén ya nombrados y en las que por las noticias que tenga dicho Inspector considere del rectificarse la requisicion, en el concepto de que S. M. autoriza á estos comisionados para que sin perjuicio de que las comisiones de requisita continúen sus operaciones, remuevan cuantos obstáculos se presenten para que la requisicion produzca todo el número de caballos que deben tener ingreso en el ejército, tomando las medidas que estimen convenientes para asegurarse de la justicia de las excepciones que se hayan hecho, haciendo repetir los reconocimientos de los caballos exceptuados si lo considerasen necesario y recorriendo por si mismos los partidos, pueblos ó puntos en donde tuviesen noticia que ecsisten caballos sustraídos indebidamente de requisita: siendo por último la voluntad de S. M. que los Capitanes generales y demas autoridades asi civiles como militares, ausilien á dichos comisionados con lo que necesitaren y les presten la mas franca y eficaz cooperacion para el mejor desempeño de su encargo. — De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial, Ayuntamientos y demas á quienes pueda corresponder, á fin de que desplegando cada uno por su parte toda la energía de que es capaz el mas acreditado celo y puro patriotismo, se verifique la requisicion con la mayor escrupulosidad y prontitud.»

Lo hago saber á vds. para su mas esacto y puntual cumplimiento. Dios

Nome  
subst  
autor.

gu  
17  
jer  
cin  
la  
y  
Pe  
ro  
gir  
te.  
Con  
las  
vius  
Mac  
que  
que  
sigu  
será  
cion  
tan  
Art  
nun  
cad  
lici  
han  
serv  
der  
y d  
dan  
ber  
mil  
nid  
ege  
dré  
bliq  
De  
gen  
en  
bre  
e  
m tu  
pr.º  
par  
cia  
lenc  
Por  
tau  
nido  
los  
á lo  
que



guarde á vds. muchos años. Santander  
17 de Febrero de 1839.—Juan de la Te-  
jera.—A los Ayuntamientos de esta pro-  
vincia.

CIRCULAR NUMERO 38.

**PREMIOS NACIONALES.**

Real decreto concediendo el título de inmortal á  
la Ciudad de Gandesa &c.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado  
y del Despacho de la Gobernacion de la  
Peninsula en Real orden de 26 de Ene-  
ro último me comunica lo que copio.

“S. M. la Reina Gobernadora se ha servido diri-  
girme con fecha 24 del actual el Real decreto siguien-  
te.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la  
Constitucion de la Monarquía española Reina de  
las españas, y durante su menor edad, la Reina  
viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta  
Madre como Gobernadora del Reino, á todos los  
que las presentes vieren y entendieren, sabed:  
que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo  
siguiente.—Artículo 1.º=La ciudad de Gandesa  
será reedificada á nombre y de cuenta de la Na-  
cion, cuando las atenciones del Erario lo permit-  
tan, y llevará en adelante el título de *inmortal*.—  
Art. 2.º=En su plaza pública se erigirá un mo-  
numento con esta inscripcion: *Gandesa reedifi-  
cada por la Patria reconocida*.—Art. 3.º=Sus Mi-  
licianos nacionales y demas ciudadanos que se  
han hallado en su defensa y que continúen sus  
servicios con las armas en la mano, serán consi-  
derados como movilizados durante la lucha actual  
y disfrutarán el haber de tales.—Por tanto man-  
damos á todos los tribunales, justicias, gefes, go-  
bernadores y demas autoridades, asi civiles como  
militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dig-  
nidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y  
egecutar la presente ley en todas sus partes. Ten-  
dréislo entendido, y dispondreis se imprima, pu-  
blique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—  
De Real orden lo traslado á V. S. para su inteli-  
gencia y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto que se publique  
en el boletin oficial. Santander 17 de Fe-  
brero de 1839.—Juan de la Tejera.

Administracion de Cruzada de Santander.

La comisaria general de Cruzada se sirvió co-  
municarme en circular de 15 de Octubre del año  
próximo pasado las medidas que habia adoptado  
para que la recaudacion de los productos de la gra-  
cia no sufriesen el retraso que se notaba por in-  
diferencia de los obligados á su mas puntual pago.  
Por la primera de dichas medidas se ordena, que  
tan luego como hayan vencido los plazos conve-  
nidos, y no se hayan realizado los pagos cuiden  
los administradores de recordárselo oficialmente  
á los deudores, previniéndoles al mismo tiempo  
que si en el término de 15 dias no entregan sus

débitos ó lo que resulte de sus obligaciones, su-  
frirán un apremio y todas sus consecuencias. Por  
la segunda, que para asegurar mejor el écsito de  
estas diligencias deben avisar tambien oficialmente  
á las respectivas justicias, á fin de que enteradas  
de los recuerdos comunicados á los deudores, los  
amonesten y estrechen al pago, pues siendo estos  
de su cuenta si aquellos no cumplen por cual-  
quiera causa; obligacion es de las justicias coope-  
rar eficazmente como tan interesadas y compro-  
metidas en estos negocios. Y por la tercera que si  
despues de estos avisos espirasen los 15 dias sin  
haber obtenido la solvencia deben pedir los ad-  
ministradores á los tribunales subdelegados la  
correspondiente egecucion acompañando un cer-  
tificado en que se espresé con claridad el descu-  
bierto, la persona responsable y el pueblo de su  
residencia. En conformidad á tan terminantes  
disposiciones, y en el supuesto de haber concluido  
en Enero último el plazo escriturado para el pago  
de sumarios de la predicacion de 1838 me veo en  
la necesidad de recordar á los Ayuntamientos,  
justicias y espendedores, la estrecha obligacion  
en que respectivamente se hallan de cooperar al  
mas pronto cumplimiento de las preinsertas me-  
didas advertidos que si en el término de 15 dias  
á contar desde la fecha no realizasen en esta tes-  
orería de mi cargo el pago de sumarios de referido  
año procederé sin disimulo á solicitar la corres-  
pondiente egecucion contra los responsables en el  
modo y forma que se previene por la comisaria  
general de Cruzada. Santander y Febrero 15 de 1839  
—Eusebio Fernandez Velasco.—Sres. alcaldes y  
ayuntamientos de la provincia.

Intendencia de la provincia de Santander.

Con fecha 4 de Mayo de 1838, boletin oficial  
número 41 dirijió á vds. esta Intendencia la cir-  
cular siguiente.—Estando prevenido por el artí-  
culo 20 de la instruccion gubernativa de 25 de  
Diciembre de 1837, que los recibos interinos es-  
pedidos por los comisionados subalternos á los  
contribuyentes á Arbitrios de Amortizacion sean  
canjeados por cartas de pago, presentando aque-  
llos á los contadores para la oportuna confron-  
tacion y deseando que los contribuyentes queden  
garantidos con las cartas de pago autorizadas en  
forma, espero se servirán vds. fijar en los si-  
tios mas públicos el correspondiente edicto citan-  
do á los contribuyentes para que por sí, ó por  
medio de encargado de su confianza presenten en  
la Contaduria de Amortizacion, cuantos recibos  
interinos ecsistan en su poder desde 1.º de Julio  
de 1835 que es la época en que se establecieron  
las oficinas de Amortizacion.—Y resultando de  
algunos espedientes que varios sujetos están pro-  
cediendo á recaudar cantidades devengadas á fa-  
vor de Amortizacion bajo el concepto de Admi-  
nistradores de Comunidades suprimidas, sin que  
por estas oficinas se les haya autorizado, he a-  
cordado reproducir la citada circular que harán  
vds. fijar por copia conforme en los parajes mas  
publicos; precedida la publicacion oportuna  
por la voz pública, y de cuyo acto me remitirán  
vds. el correspondiente certificado. Dios guarde



á vds. muchos años. Santander 12 de Febrero de 1839.—Rafael de Hereño.

El Gefe político de la provincia de Málaga: Hago saber, que en virtud de Real orden he determinado de acuerdo con la Escma. Diputacion de esta provincia se venda en pública subasta la máquina del ponton de vapor que ha ejecutado la limpia del puerto de esta capital que se halla apreciada en 124,495 reales. Las personas que quieran hacer postura á dicha máquina concurrirán al efecto por sí ó por medio de apoderado á la Secretaria del de este Gobierno político en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones con que ha de celebrarse su remate el dia 4 de Marzo del presente año entre diez y doce de su mañana. [Málaga 28 de Enero de 1839.—Simon Mier.—Pedro de Bardají.

Santander 12 de Febrero de 1839.—Insértese en el boletin oficial.—Juan de la Tejera.

Licenciado Don Luis Maria de la Sierra, benemérito de la patria, Abogado de los tribunales de la Nacion y Juez de Primera instancia de Santander y su Partido judicial &c.

Por el presente que servirá de primero, segundo tercer edicto y pregon: Hago saber á Agustin Parodi que en la causa criminal que le está formada y continúa de oficio judicial por la falsificacion de la firma de D. Benito Losada y otros escesos en el año pasado de 1837, he mandado por auto del dia de hayer se le cite y llame por edictos y pregones para que en el término preciso de nueve dias siguientes á su publicacion se presente en esta Capital y cárcel publica á defenderse de lo que contra el resulta en dicha causa con apercibimiento de que en su ausencia y rebeldia se sustanciará con los estrados de esta Audiencia hasta la sentencia definitiva inclusibe sin otra citacion y emplazamiento fijandose en los sitios publicos de esta Capital, y haciendose notorio por medio del boletin oficial de la misma para que no alegue ignorancia; á cuyo fin se fija y publica el presente dado en Santander á 10 de Febrero de 1839.—Luis Maria de la Sierra.—Por su mandado D. Génaro de Cos.—Es copia.

El Doctor D. José Manuel Aguirre Miramon, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del autorizante se ha instruido sumario sobre naufragio de una lancha ó bote, de media vida, construido al parecer en América, para el servicio de alguna embarcacion grande; el cual fue hallado sin gente ni carga el dia primero del corriente por los marineros pescadores de este puerto á distancia de media legua de tierra por la parte del Norte; y medido de mi orden, ha resultado tener veinte y un pies de quilla, siete y cuarto de manga, tres y cuarto de puntal, y treinta y dos y cuarto de eslora, sin que se le hayan notado cifras ni otra señal alguna.

Los que se consideren con derecho al espresado bote ó lancha, acudirán á deducirle á este

Tribunal en el preciso término de noventa dias apercibidos que en defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castro-Urdiales á nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve.—José Manuel Aguirre Miramon.—Por su mandado, D. Lucas Varanda.

D. Vicente Sesse y Calvet, Comisario Ordenador, Ministro Principal de este Departamento

Hago saber: que por Real orden de 4 de Diciembre último, está acordado rematar y contratar la elaboracion de 10 patarraes que deben construirse para la machina de este Departamento todos de guindalera de 12 pulgadas y 4 cordones de primera, segun mas por menor se espresa en pliego de condiciones que obra en la Escribania principal, y se pondrá de manifiesto á los licitadores que quieran enterarse y hacer postura los dias de remate, á cuyo efecto se señalaron el 2 del corriente para el primero, y el 4 y 25 de Febrero próximo para el segundo y último. Las personas que quieran rematar podrán acudir en dichos dias por sí ó apoderados en forma á la casa Comandancia general de este referido Departamento donde ante su Junta desde las 12 á una se celebrará este acto y cerrará el contrato en el mas ventajoso postor conforme á dichas condiciones. Y para que sea notorio espido el presente que firmo y refrenda el infraescrito Escriban principal del mismo Departamento. Ferrol y Enero 9 de 1839.—Vicente Sesse y Calvet.—Por mandado de su señoría, Vicente Gonzalez.—Es copia.—Antonio Fernandez Castrillon.

#### Alcaldia constitucional de Puente-Viesgo.

Habiéndose concedido á este Ayuntamiento pueblo de Vargas por Real orden de 22 de Junio de 1837, el permiso de la celebracion de feria anual de toda clase de ganados en los dias 1, 2 y 3 de Marzo, con el nombre del Angel, se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público Puente-Viesgo 15 de Febrero de 1839.—Antonio Garcia.

#### ANUNCIOS.

El Vice-Consul del Brasil, previene á las personas, que pudieran hallarse en el caso de querer marchar como colonos á Rio-Janeyro, que en aquella ciudad, se halla años hace establecida una Sociedad promotora de colonizacion, encargada de proteger y pagar los pasages; de los que con intervencion de los agentes de dicha compañía en Europa, quieran ir á establecerse en aquel pais. Las condiciones de este embarque, y demas cualidades que deben tener los interesados para ser admitidos, se pueden ver en casa del Vice-Consul, D. Ramon Serapio de Egusquiza, calle de Francisco número 23.

El bergantin español SERAFINA, tan conocido como acreditado en esta carrera, saldrá para la Habana á principios del próximo mes de Marzo al mando de su Capitan D. Juan Antonio de Lopezategui. Admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades, y los que recibirán el mejor trato, y le despacha su consignatario D. José Gerónimo Regúles.